

ESTATUTOS
DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL
DE MAYORES ACTIVOS
(CONFEMAC)

[Handwritten signature]



TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

1. Con la denominación **CONFEDERACIÓN ESTATAL DE MAYORES ACTIVOS (CONFEMAC)** se constituye una CONFEDERACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica de obrar careciendo de ánimo de lucro. El régimen de la Confederación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La Confederación es de ámbito e implantación estatal, autonómico, provincial y local y se constituye para el servicio, la coordinación, el fomento, la representación y la defensa de los intereses de las personas mayores y estará integrada por las Asociaciones de jubilados/as, de pensionistas, de personas mayores y similares que así lo decidan y, a través de éstas, por todos/as los/as afiliados/as a las mismas.
3. Los presentes Estatutos obligan a todos sus órganos y cargos, tanto de gobierno como de representación y administración, así como a todos/as los/as socios/as de la misma.

ARTÍCULO 2º.- FINES

Son fines fundamentales de la CONFEDERACIÓN ESTATAL DE MAYORES ACTIVOS (CONFEMAC), los siguientes:

- a.- Fomentar y defender los intereses asumidos por las organizaciones confederadas.
- b.- Prestar a las organizaciones confederadas la colaboración y ayuda que precisen para la realización de sus fines.
- c.- Promover y defender la adecuada coordinación e integración de las organizaciones de Personas Mayores.
- d.- Fomentar, organizar y llevar a cabo nuevas alternativas que ayuden a las personas mayores a vivir de forma activa, saludable y útil para la sociedad, colaborando así con la realización personal en esta etapa de la vida.
- e.- Promover la formación y la utilización por las personas mayores de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), como medio para su desarrollo personal.
- f.- Reivindicar el reconocimiento e integración en la sociedad de las mujeres mayores, de las mujeres jubiladas y de las mujeres

- pensionistas de cualquier edad, promoviendo e impulsando su igualdad y participación en todas las actividades sociales.
- g.- Impulsar actividades para facilitar una buena adaptación de las personas al status de la jubilación al finalizar la etapa laboral.
 - h.- Estimular la participación de las Asociaciones confederadas en la realización de actividades de interés general.
 - i.- Realizar programas de cooperación al desarrollo mediante gestión directa de los mismos o en colaboración con entidades especializadas en ayuda a países empobrecidos.
 - j.- CONFEMAC desarrollará actividades de voluntariado, de asistencia social, de reconocimiento de la mujer, de atención a las personas mayores y a otros colectivos en riesgo de exclusión social.
 - k.- Las actividades del movimiento asociativo de CONFEMAC no se limitarán a beneficiar exclusivamente a sus asociados/as, quedando abierto a otros beneficiarios/as.
 - l.- Crear, si fuera necesario, empresas con participación 100% de CONFEMAC, destinadas a promover áreas específicas de actividad de CONFEMAC como la formación u otras. Los beneficios de dichas empresas estarán destinados en su totalidad a los fines sociales de CONFEMAC.

En orden a la consecución de los fines propuestos y sin intromisión en las competencias de sus organizaciones miembros, corresponden a la Confederación:

- Representar y gestionar los intereses de las organizaciones que la integren en sus aspectos generales y comunes.
- Fomentar la creación de organizaciones de personas mayores, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.
- Estudiar toda clase de problemas que se planteen con carácter genérico a las organizaciones confederadas proponiendo las soluciones pertinentes.
- Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las organizaciones confederadas.
- Organizar jornadas, encuentros, congresos y cursos relacionados con la problemática de las personas mayores.
- Contribuir, desde la distinta experiencia de las asociaciones y entidades integrantes, al planteamiento adecuado, estudio y esclarecimiento de los problemas de la sociedad en relación con las personas mayores.
- Establecer, mantener y fomentar relaciones para colaborar con entidades e instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras y, en particular, con las europeas para la consecución de los fines comunes y cooperar en todas las actividades respectivas.
- Contribuir a la superación de situaciones que supongan marginación, tanto en el nivel individual como colectivo.

- Realizar actividades de apoyo a las personas mayores dependientes y a sus familiares cuidadores.
- Promover espacios organizados de encuentro entre personas de distintas edades, donde el intercambio recíproco de experiencias ayude a superar estereotipos y enriquezca a las personas, a los grupos y a la sociedad.

Quedan expresamente prohibidas entre las actividades de la Confederación, los juegos de azar, envite o apuestas.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Confederación tiene su sede central en Sevilla, Calle Plaza Enrique Fernández de Bobadilla, nº 3 - 1º A. Centro Comercial Santa Clara. Código Postal 41.007.

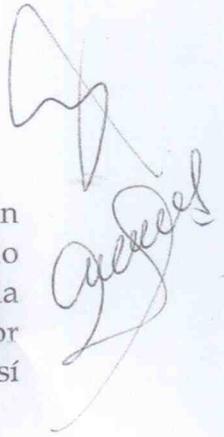
La modificación de este domicilio se realizará por acuerdo adoptado por Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 4º. TIEMPO

Esta Confederación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º. FORMALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN

Las Asociaciones que soliciten su integración en la Confederación deben remitir a ésta, junto con la solicitud de ingreso, un certificado expedido por su órgano de gobierno acreditativo del Acuerdo de integrarse en la CONFEDERACIÓN ESTATAL DE MAYORES ACTIVOS adoptado por su Asamblea u Órgano de representación de los/as asociados/as, así como una copia de los Estatutos por los que se rigen.



ARTÍCULO 6º. RECURSOS

Para el cumplimiento de sus fines, la Confederación contará, básicamente, con la colaboración personal de sus propios/as socios/as, de personas voluntarias y con los recursos económicos que se consignan en el Título IV de estos Estatutos.

ARTÍCULO 7º. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Confederación se declara apolítica, aconfesional, sin ánimo de lucro y pluralista dentro del ámbito constitucional.

La Confederación, en el cumplimiento de sus fines, no interferirá en el funcionamiento, independencia y personalidad de las Asociaciones y Federaciones que la integran.

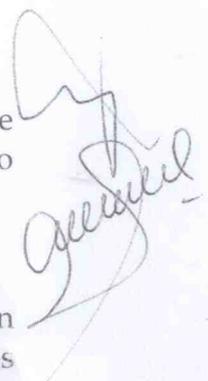
TÍTULO I.

DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º.- CLASES DE SOCIOS/AS.

La Confederación podrá tener las siguientes clases de socios/as:

- 1) Entidades promotoras
Tendrán esta condición de socias promotoras las Asociaciones que han promovido la Confederación y firmado su acta de constitución.
- 2) Entidades de pleno derecho
Podrán integrarse en la Confederación como socias de pleno derecho las asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en todo el territorio nacional, cuyo ámbito de actuación se desarrolle dentro de nuestro país y cuyos fines sean coincidentes o complementarios con los señalados en el Artículo 2º de los presentes Estatutos y, especialmente, los siguientes:
 - a) Las asociaciones o federaciones de personas mayores.
 - b) Las asociaciones de pensionistas de cualquier tipo.
 - c) Las asociaciones que, aunque no se denominen específicamente como de personas mayores o de pensionistas, engloben un número significativo de personas mayores.
- 3) Entidades afines.
Las instituciones que coincidan con los fines de la Confederación señalados en el artículo 2º de estos estatutos, con las que podamos establecer una colaboración mutua y que por alguna razón no puedan integrarse como entidades de pleno derecho.
- 4) Socios/as colaboradores.
Las instituciones o personas naturales que se comprometan a colaborar en los trabajos y tareas de la Confederación.
- 5) Socios/as benefactores/as.
Podrán ser socios/as benefactores/as de la Confederación aquellas personas naturales o jurídicas que, sin ánimo de lucro, colaboren a su sostenimiento económico o bien, hagan aportaciones económicas para la realización de las actividades programadas.
- 6) Socios/as de honor.
Las instituciones en quienes concurren especiales circunstancias y cuya admisión sea aprobada con esta calificación por la Junta Rectora y ratificada por la Asamblea General.



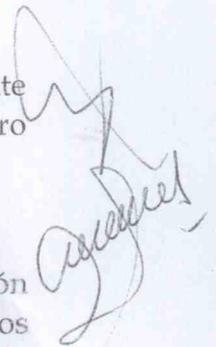
TÍTULO I.

DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º.- CLASES DE SOCIOS/AS.

La Confederación podrá tener las siguientes clases de socios/as:

- 1) Entidades promotoras
Tendrán esta condición de socias promotoras las Asociaciones que han promovido la Confederación y firmado su acta de constitución.
- 2) Entidades de pleno derecho
Podrán integrarse en la Confederación como socias de pleno derecho las asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en todo el territorio nacional, cuyo ámbito de actuación se desarrolle dentro de nuestro país y cuyos fines sean coincidentes o complementarios con los señalados en el Artículo 2º de los presentes Estatutos y, especialmente, los siguientes:
 - a) Las asociaciones o federaciones de personas mayores.
 - b) Las asociaciones de pensionistas de cualquier tipo.
 - c) Las asociaciones que, aunque no se denominen específicamente como de personas mayores o de pensionistas, engloben un número significativo de personas mayores.
- 3) Entidades afines.
Las instituciones que coincidan con los fines de la Confederación señalados en el artículo 2º de estos estatutos, con las que podamos establecer una colaboración mutua y que por alguna razón no puedan integrarse como entidades de pleno derecho.
- 4) Socios/as colaboradores.
Las instituciones o personas naturales que se comprometan a colaborar en los trabajos y tareas de la Confederación.
- 5) Socios/as benefactores/as.
Podrán ser socios/as benefactores/as de la Confederación aquellas personas naturales o jurídicas que, sin ánimo de lucro, colaboren a su sostenimiento económico o bien, hagan aportaciones económicas para la realización de las actividades programadas.
- 6) Socios/as de honor.
Las instituciones en quienes concurren especiales circunstancias y cuya admisión sea aprobada con esta calificación por la Junta Rectora y ratificada por la Asamblea General.



Los/as socios/as o entidades afines, colaboradores/as, benefactores/as y de honor, no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas de la Confederación, ni podrán formar parte de los órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La solicitud de incorporación a la Confederación se realizará mediante escrito dirigido a la misma. La asociación solicitante adquirirá la condición de confederada en la fecha en la que la Asamblea General de la Confederación adopte el correspondiente acuerdo en tal sentido.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS SOCIAS

Serán derechos de las Asociaciones confederadas:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Confederación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Confederación.
- c) Participar y beneficiarse de los programas que promueva la Confederación.
- d) Recibir información precisa de la marcha de las actividades de la Confederación.
- e) Ser persona electora y elegible para los diferentes cargos de gobierno de la Confederación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Promover reuniones de la Asamblea General cuando lo solicite más de 1/3 del total de asociaciones miembros
- g) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Confederación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formularse por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Confederación.

Para la impugnación de acuerdos y actuaciones que los/as socios/as consideren contrarios a los Estatutos Sociales se establecen unas actuaciones de rectificación y de anulación, ejercitables separada o conjuntamente, con un plazo de ejercicio de cuarenta días contados desde la adopción del acuerdo o actuación, siguiendo el procedimiento previsto en el régimen ordinario de impugnación jurisdiccional de los acuerdos de Asociaciones Privadas.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS SOCIAS

Serán obligaciones de las asociaciones confederadas:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- b) Satisfacer con la regularidad señalada las cuotas correspondientes.
- c) Hacer buen uso de las instalaciones, servicios y enseres de la Confederación.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Rectora cualquier acto que moleste a la normal convivencia de las entidades socias.
- e) Mantener la colaboración necesaria en interés de la propia Confederación.
- f) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombradas y participar de una manera efectiva en los actos acordados.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- La Asamblea General de entidades socias es el órgano supremo de gobierno de la Confederación.
- 2.- Estará constituida por todas las entidades socias de pleno derecho que integren en cada momento la Confederación. Pueden asistir, con voz pero sin voto, los/as socios/as de honor, colaboradores/as y benefactores/as si los hubiera.
- 3.- Las Asambleas Generales de la Confederación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren, entre presentes y representadas, las dos terceras partes del número total de asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.
- 4.- La convocatoria de cada Asamblea deberá hacerse con una antelación mínima de quince días naturales. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo de tiempo no inferior a media hora. Si en la convocatoria no se hiciese constar expresamente la fecha y hora de la segunda, bastará para su celebración el transcurso de media hora desde la hora fijada para la primera.

5.- Las asambleas serán presididas por la Presidencia de la Confederación; o, mediante delegación, por la Vicepresidencia. Actuará como Secretario/a quien lo sea de la Junta Rectora; y, en su defecto, por otra persona de la Junta elegida por la Asamblea.

6.- La Asamblea podrá reunirse en sesión ordinaria o en sesiones extraordinarias.

7.- Cada socio/a tendrá derecho a un voto que será emitido por la persona acreditada que ostente la representación de la Entidad en la Asamblea.

Los acuerdos relacionados con los puntos que figuren en el Orden del Día, serán válidos cuando voten a favor de los mismos la mayoría de los/as socios/as presentes y representados.

Los acuerdos que se adopten relacionados con las competencias de las Asambleas Extraordinarias requieren el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

8.- La persona representante de una entidad asociada que, por causa justificada, no pueda asistir a una Asamblea, podrá delegar su representación y voto en otra entidad que ostente la condición de socia. La delegación se hará por escrito.

ARTÍCULO 13º.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ENTIDADES Y PERSONAS SOCIAS

1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria con carácter obligatorio dentro del primer trimestre natural de cada año para la revisión y aprobación o reparos, en su caso, de la gestión realizada por la Junta Rectora.

2.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de entidades y personas socias:

- a) Aprobar la Memoria anual del ejercicio anterior
- b) Aprobar o poner reparos al estado de cuentas de la Confederación que presente la Junta Rectora.
- c) Aprobar el Plan, Programa de Actividades y Prestaciones de la Confederación, así como el Presupuesto del próximo ejercicio.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas de las personas o entidades socias.

ARTÍCULO 14º.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea ordenada por la Junta Rectora y en los siguientes casos:

- Elección de miembros de la Junta Rectora, que se celebrará cada cuatro años como regla general o cuando sea necesario por fallecimiento o renuncia de la persona que ostenta la Presidencia de la Junta Rectora en ejercicio.
- Disposición o enajenación de bienes
- Disolución de la Confederación

- Modificación de los Estatutos
- Cuando lo solicite al menos la tercera parte de las asociaciones y federaciones asociadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONFEDERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 15º.- COMPOSICIÓN.

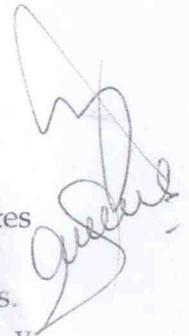
La Junta Rectora se compondrá de:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Un número de personas Vocales que, a juicio de la Asamblea General, resulten necesarias para el desarrollo de las actividades de La Confederación.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Rectora:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los presentes Estatutos.
- b. Aprobar la reglamentación de régimen interno y sus modificaciones.
- c. Iniciar, coordinar y dar apoyo a las actividades en los grupos y miembros de la Confederación, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la organización.
- d. Poner en práctica las decisiones de la Asamblea.
- e. Organizar, coordinar y supervisar todas las actividades de la Confederación.
- f. Administrar financieramente la organización y dirigir el trabajo de tipo administrativo que genere la Confederación.
- g. Evaluar el trabajo realizado por las vocalías y comisiones.
- h. Representar a la Confederación ante la opinión pública
- i. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para someterlo a la Asamblea General de Socios
- j. Elaborar la Memoria Anual
- k. Acordar la convocatoria de elecciones



La Junta Rectora se reunirá cuantas veces la convoque la Presidencia, o quien justificadamente haga sus funciones, y como mínimo dos veces al año.

ARTÍCULO 17º. DESIGNACIÓN Y CESE DE SUS MIEMBROS

Las personas miembros de la Junta Rectora serán designadas mediante elección, en Sesión Extraordinaria de la Asamblea, entre las listas cerradas que contengan, al menos, siete nombres de representantes de asociaciones o federaciones las cuales sean socios de pleno derecho de la Confederación. El nombre que encabeza cada lista es el del candidato a la Presidencia.

El desempeño de los cargos en la Junta Rectora es de carácter voluntario y gratuito.

La duración del cargo será de cuatro años. Las personas designadas pueden ser reelegidas indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa podrán ser cubiertas por la Junta Rectora con otras personas representantes de las asociaciones o federaciones, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera ocasión que ésta se reúna con posterioridad a la sustitución. La persona recién designada cesará en el cargo cuando lo haga la Junta Rectora que lo designó. Se exceptúa el caso en el que la vacante se produzca en la Presidencia pues, entonces, es obligado convocar elecciones.

Los cargos directivos de la Confederación cesarán en sus puestos:

- a. A petición propia
- b. Por cesar, como representantes en la Asamblea, de su organización confederada.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
- d. Por término del mandato.
- e. Por acuerdo del órgano que realizó su nombramiento

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 18º. LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponden a la persona que ejerce la presidencia de la Junta Rectora, las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la Confederación.
- b. Convocar y presidir las Asambleas y la Junta Rectora, teniendo voto decisorio en caso de empate.

- c. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Rectora.
- d. Nombrar, en la Junta Rectora, hasta dos Vocales de libre designación.
- e. Proponer, de entre los miembros de la Junta Rectora, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
- f. Proponer a la Junta Rectora el relevo en el cargo de cualquier persona miembro de la misma cuando incurra en dejadez manifiesta.
- g. Proponer a la Junta Rectora los nombres de las personas que hayan de incorporarse a ella para cubrir las vacantes que se hayan producido por cualquier causa.
- h. Firmar, en representación de la Confederación, todos los actos y contratos de cualquier índole, así como los documentos oficiales en que aquella sea parte.

En caso de urgente necesidad y de imposibilidad de reunir a la Junta Rectora, podrá el/la Presidente/a asumir las competencias del órgano colegiado que estime necesarias y proporcionadas para la resolución de la situación que se trate, con carácter temporal hasta la primera reunión de dicho órgano, al que dará cuenta a efectos de la ratificación de las medidas adoptadas.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS RESTANTES PERSONAS MIEMBROS

ARTÍCULO 19º. EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

1. El/La Vicepresidente/a será nombrado/a por la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia, de entre sus miembros.
2. Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:
 - a) La coordinación económica de la Confederación
 - b) La suplencia del Presidente/a por dimisión o fallecimiento de éste/a, hasta que se celebren las elecciones.
 - c) Asistir al Presidente/a en los cometidos que este le encomiende.
 - d) La suplencia, por delegación del Presidente/a, en los asuntos ordinarios del funcionamiento de la Confederación, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 20º. EL/LA SECRETARIO/A

1. La persona Secretaria tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Confederación.
2. Son competencias del Secretario/a:

- a) Levantar actas de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de la Asamblea General, así como de las reuniones de la Junta Rectora.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de altas y bajas de los/as socios/as.
- c) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Confederación.
- d) Redactar, conjuntamente con el/la Presidente/a, la Memoria Anual de Actividades.
- e) Citar a personas y entidades Directivas y asociadas para las reuniones que se convoquen.
- f) Expedir certificaciones.

ARTÍCULO 21º. EL/LA TESORERO/A

1. La persona Tesorera será elegida de entre los/as componentes de la Junta Rectora.
2. Corresponde al Tesorero/a:
 - a) Efectuar la recaudación de cuotas.
 - b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios, para su aprobación correspondiente.
 - c) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos.
 - d) Realizar los pagos inherentes a la gestión de la Entidad, previa conformidad de la Presidencia o, en su caso, de la Vicepresidencia.
 - e) Custodiar los registros contables y los justificantes de pago.
 - f) Elaborar los estados de cuentas de la Confederación.
 - g) Informar a la Junta Rectora del desarrollo del Presupuesto y las revisiones de ingresos y pagos.
 - h) Informar a la Junta Rectora sobre las incidencias presupuestarias.

ARTÍCULO 22º. LOS/AS VOCALES

1. Los/as Vocales de la Junta Rectora tendrán las misiones específicas que les sean encomendadas por la Presidencia y asistirán con voz y voto a las reuniones de la Junta Rectora
2. Son funciones de los/as Vocales:
 - a) Elaborar proyectos por encargo de la Junta Rectora o por iniciativa propia, debiendo contar, en este caso, con la aprobación de la Junta.
 - b) Llevar a cabo los proyectos aprobados y hacer posteriormente un informe de evaluación.
 - c) Supervisar el buen funcionamiento de los servicios que les hayan sido encomendados.

3. El número de vocales se determinará en relación con la diversificación de los programas de Actividades que acometa la Confederación. También se podrá determinar su número en proporción con el de asociados/as.

ARTÍCULO 23º. CESE DE LOS CARGOS

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por haber cesado, como representante de su organización confederada, en la Asamblea.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
- d) Por término del mandato.
- e) Por acuerdo de la entidad que promovió su nombramiento.

TÍTULO III.

DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 24º. PREMIOS

La Junta Rectora, por unanimidad, podrá conceder el título de socio/a de honor a aquellas personas o entidades que, por sus cualidades relevantes y destacada actuación en beneficio de la Confederación se hagan merecedoras de esta distinción.

ARTÍCULO 25. FALTAS

Se consideran "faltas" las cometidas por aquellas asociaciones confederadas que, por su acción u omisión, causen alteraciones perjudiciales a la Confederación; las que falten al debido respeto a los demás; las que perturben la normal convivencia de la misma; las que incumplan los Estatutos o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Confederación; la falta continuada en el pago de cuotas.

Corresponde a la Junta Rectora la calificación de las "faltas" en LEVES, GRAVES o MUY GRAVES, atendiendo a la trascendencia del perjuicio potencial o efectivo causado a la Confederación.

ARTÍCULO 26. SANCIONES

La aplicación de cualquier sanción disciplinaria será objeto de un expediente de información previo en el que será oído la persona interesada, a cuyo efecto y en cada caso, el/la Presidente/a designará un

Comité que se formará con tres personas miembros de Federaciones o Asociaciones de entre las que integran la Confederación.

Las FALTAS LEVES serán sancionadas con amonestación verbal, privada o pública, que podrá imponer la Presidencia.

La reincidencia en "falta leve" será considerada como "falta grave".

Las FALTAS GRAVES serán sancionadas, por la Junta Rectora, con la suspensión de los derechos otorgados por los Estatutos a las entidades miembros, por un plazo de una semana a seis meses.

La reincidencia en "falta grave" será considerada como "falta muy grave".

Las FALTAS MUY GRAVES serán sancionadas con la suspensión de los derechos de la asociación por un período de siete meses a dos años o con la exclusión definitiva de la Confederación.

La Resolución sancionadora de las "faltas muy graves" será dictada por la Asamblea General.

La imposición de una sanción por "falta grave o muy grave" llevará aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Junta Rectora.

Serán de aplicación supletoria los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto no contradigan las anteriores disposiciones.

TÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 27º. RECURSOS ECONÓMICOS

1. Los recursos de la Confederación están afectos, en exclusiva, al cumplimiento de los fines anteriormente descritos quedando prohibido cualquier tipo de reparto de ganancia, beneficio o superávit que pudiera arrojar la contabilidad de la Confederación.

2. Los recursos de la Confederación estarán constituidos por:

- Las cuotas de las Asociaciones confederadas.
- Las subvenciones oficiales otorgadas a la Confederación.
- Las compensaciones por los gastos en que se incurra a causa de las actividades que se realicen.
- El producto generado por las actividades que, dentro de los fines de la Confederación y con respeto a sus principios, se organicen.
- Las donaciones, legados, herencias y cuantas aportaciones se puedan recibir y sean aceptadas por la Confederación.

- Las aportaciones voluntarias que se pudieran recibir.
- 3. La Junta Rectora designará la o las Entidades de Ahorro o bancarias que ofrezcan mayores ventajas y facilidades para depositar los fondos y operar en el movimiento de ingresos y pagos.

ARTÍCULO 28º. SOBRE EL PATRIMONIO

1. Constitución.
El Patrimonio de la Confederación está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles y de derechos que pueda adquirir o recibir.
2. Su administración y disposición.
Corresponde a la Junta Rectora la administración del Patrimonio de la Confederación.
La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre del año de que se trate.
Las facultades para disponer del Patrimonio corresponden a la Asamblea General.

TÍTULO V.

DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 29º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes generales y especiales serán causa de disolución de la Confederación las siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de las asociaciones confederadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 30º. OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la Confederación, ésta conservará su personalidad jurídica mientras se realicen las operaciones de liquidación.
2. Durante el período de liquidación seguirá aplicándose a la Confederación las normas previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 31º. COMISIÓN LIQUIDADORA

1. Con la apertura del período de liquidación y salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, la Junta Rectora pasará a

- desempeñar funciones de Comisión Liquidadora que deberá llevar a cabo todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación del patrimonio de la Confederación.
2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio y llevar la contabilidad de la Confederación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Confederación.
 - c) Percibir los créditos y pagar las deudas de la Confederación.
 - d) Enajenar los bienes de la Confederación.
 - e) Ejercer la representación de la Confederación en general.
 - f) Ejecutar la aplicación del saldo resultante de la liquidación conforme se dispone más abajo.
 3. El procedimiento para cubrir las vacantes que puedan producirse en esta Comisión será el mismo que el previsto para la Junta Rectora.
 4. Salvo disposición contraria de la Asamblea General, la Comisión Liquidadora ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 32º. INVENTARIO Y BALANCE

1. En el plazo de tres meses desde la apertura de la Liquidación, la Comisión Liquidadora formulará un inventario y un balance del Patrimonio de la Confederación, referido a la fecha en que se hubiese acordado la disolución.
2. Si la liquidación se prolongase por un plazo superior, la Comisión Liquidadora habrá de facilitar a los asociados, cada tres meses, un estado de cuentas y un informe sobre la marcha de la liquidación.

ARTÍCULO 33º. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO

1. Concluidas las operaciones de liquidación, la Comisión Liquidadora someterá a la aprobación de las entidades y personas asociadas un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de aplicación del activo resultante, que habrá de destinarse a Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública con fines asistenciales hacia los colectivos más necesitados, preferentemente las Personas Mayores.
2. Aprobados los anteriores o previa modificación por mayoría, se procederá a la ejecución del acuerdo de aplicación del activo.

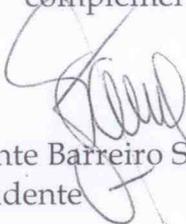
DISPOSICIÓN ADICIONAL.

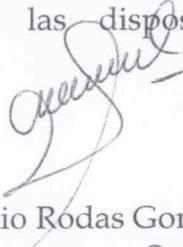
Para la resolución de los conflictos que surjan en el seno de la Confederación se creará una Comisión Especial compuesta por las

personas que ostenten la presidencia, la secretaría y tres personas miembros elegidas por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias de régimen interno aprobadas por la Asamblea General, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

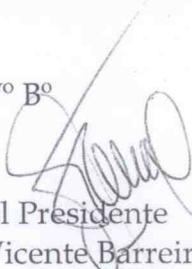

Vicente Barreiro Santaella
Presidente

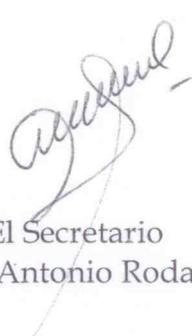

Antonio Rodas González
Secretario


CONFEMAC
Confederación Estatal de Mayores Activos
Plaza Enrique Fernández de Bobadilla, 3 - 1ª A
41.007 Sevilla
CIF: G-91346940

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de julio del año 2.019.

Vº Bº


El Presidente
Vicente Barreiro Santaella


El Secretario
Antonio Rodas González



Confederación Estatal de Mayores Activos
Plaza Enrique Fernández de Bobadilla, 3 - 1º A
41.007 Sevilla
CIF: G-91346940

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **CONFEDERACION ESTATAL DE MAYORES ACTIVOS - CONFEMAC**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 2284, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/10/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ